



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE

Selva

07

RESOLUCIÓN No. 6091

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER23478, el ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la calle 33 sur No 23ª - 34 (Dirección Nueva), localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 2008GTS1723 del 5 de julio de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 8 de octubre de 2009, en la calle 33 sur No 23ª – 34, localidad Rafael Uribe Uribe, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 0153 del 8 de enero de 2010, el cual determinó que se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados: *"Dentro de los documentos anexos del concepto técnico, no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación..."*

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte del ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ.

Amc





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 6091

Que en el referido concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.6 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 448.578.00 M/Cte, equivalente a un total de 3.6 IVP (s).*

Conforme al el concepto Técnico No 0153 del 8 de enero de 2010, se determinó que: *"Dentro de los documentos anexos del concepto técnico, no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación..."*

No obstante lo anterior, revisada la documentación anexa al concepto técnico, tampoco se encontró e soporte del pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6091

concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por el ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, quien fue notificado del concepto técnico a través de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ.

AD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6091

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico 2008GTS1723 del 5 de julio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 3.6 IVPs equivalente a \$448.578.00 M/cte.

En el concepto Técnico No 0153 del 8 de enero de 2010, se determinó que: *"Dentro de los documentos anexos del concepto técnico, no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación..."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$448.578.00**) M/cte equivalente a 3.6 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1723 del 5 de julio de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 0153 del 8 de enero de 2010.

ALL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6091

ARTÍCULO SEGUNDO: El ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")** A nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación, copia del pago de evaluación y seguimiento, por valor de \$22.200.00, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS1723 del 5 de julio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, en la calle 167 No 74-32, interior 1 apartamento 611, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar
Revisó. Dra. Lida Monsalve
Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
C.T. de Alto Riesgo 2008GTS1723
C.T. No. 0153 del 08/01/10
Radicado: 2008ER23478

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señor

ADALBERTO SÁNCHEZ

Representante Legal y/o Propietario del Predio

Calle 167 No 74-32. Int. 1 Apto 611

Teléfono 6736309

Ciudad

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la avenida Caracas No 54-38, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución No. 6091 de 17 AGO 2010, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultura.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899, de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó, Diana Escovar
Revisó, Dra. Lida Monsalve
Revisó, Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandía
C.T. de Alto Riesgo 2008GTS1723
C.T. No. 0153 del 08/01/10
Radicado: 2008ER23478





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ
Subdirección Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

ASUNTO: REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO

En atención al asunto de la referencia le comunicó formalmente la Resolución No. 6091 de 17 AGO 2010 a través de la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al ciudadano El ciudadano ADALBERTO SÁNCHEZ, identificado con la cédula No 93.119.613, de conformidad con el concepto técnico de seguimiento No. 0153 del 8 de enero de 2010.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar
Revisó. Dra. Uda Monsalve
Revisó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandía
C.T. de Alto Riesgo 2008GT51723
C.T. No. 0153 del 08/01/10
Radicado: 2008ER23478

